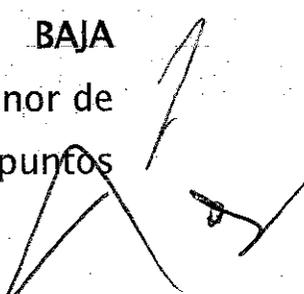


## DICTAMEN NÚMERO CINCUENTA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:—

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:



## ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de enero del año 2011, durante la celebración de la primera sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número veintiocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2011, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
PAN	\$2'594,961.56 M.N.	12	\$216,246.80 M.N.
PRI	\$3'199,091.69 M.N.	12	\$266,590.97 M.N.
PRD	\$1'217,893.63 M.N.	12	\$101,491.14 M.N.
PT	\$1'170,273.63 M.N.	12	\$97,522.80 M.N.
PVEM	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PNA	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PEBC	\$1'205,853.44 M.N.	12	\$100,487.79 M.N.
PES	\$288,939.15 M.N.	12	\$24,078.26 M.N.
<b>TOTAL</b>	<b>\$12'788,064.77 M.N.</b>	<b>12</b>	<b>\$1'065,672.06 M.N.</b>

2. El treinta de septiembre del año 2011, durante la celebración de la quinta sesión ordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número treinta y ocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe anual del Partido Estatal de Baja California, correspondiente al ejercicio 2010, cuyos puntos resolutivos tercero y cuarto indicaron lo siguiente:

“ ...

*TERCERO.- Por lo que hace a las pólizas de egresos número 1066, 1101, 1103, 1154, 1164, 1170, 1212 y 1219, el Partido Estatal de Baja California está en posibilidad de comprobar las erogaciones al cierre del ejercicio anual 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.*

*CUARTO.- Se recomienda al Partido Estatal de Baja California, realizar el registro y comprobación de las pólizas de egresos indicadas en el resolutivo tercero al cierre del ejercicio anual 2011, en los términos del considerando VII del presente dictamen.*

...”

3. El dieciséis de diciembre del año 2011, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012.

4. El cinco de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante

el oficio número DFRPP/010/2012, emitió un recordatorio al partido político con motivo de la presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, a fin de brindar la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

5. El veintitrés de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/072/2012, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IA", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe financiero anual.

6. El veintiséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/043/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó que el Partido Estatal de Baja California acreditó al Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano como Titular del Órgano Interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

7. El veinticuatro de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevo a cabo un curso de capacitación y actualización para los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, denominado "Informes financieros anuales de los partidos políticos" (Integración de la documentación soporte y elaboración del informe); del cual fue notificado el Partido Estatal de Baja California a través del oficio número DFRPP/160/2012.

8. El ocho de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/215/2012, emitió un segundo recordatorio al partido político sobre la fecha límite para presentar el informe anual, con el apercibimiento que en caso omiso, se tendrá por no presentado y no se justificarán los ingresos y gastos aplicados durante el ejercicio 2011.

9. El veintitrés de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/267/2012, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para realizar la ~~práctica de auditoría al informe financiero~~, indicando un domicilio del instituto político en el territorio del Estado, o bien, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En tal sentido, el día treinta de marzo del año en curso, el Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano, presentó escrito s/n indicando que la práctica de auditoría se lleve a cabo en el domicilio legal del partido, sita en Calzada Independencia número 1096-3, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

10. El treinta de marzo del año en curso, el Partido Estatal de Baja California por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2011, indicando los saldos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	\$319,250.82 M.N.
<b>INGRESOS</b>	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'205,853.44 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	\$3,662.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$1'209,515.44 M.N.
<b>EGRESOS</b>	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'061,879.82 M.N.
2. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$10,723.57 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$1'072,603.39 M.N.
DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS	\$136,912.05 M.N.

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'209,515.44 M.N. (Un millón doscientos nueve mil quinientos quince pesos 44/100 moneda nacional); egresos

por la cantidad de \$1'072,603.39 M.N. (Un millón setenta y dos mil seiscientos tres pesos 39/100 moneda nacional) y una diferencia en saldo por la cantidad de \$136,912.05 M.N. (Ciento treinta y seis mil novecientos doce pesos 05/100 moneda nacional).

11. El dos de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Estatal de Baja California, asignándole la clave DFRPP/IA-2011/PEBC. De igual forma, se indicó el día y hora para que los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización, así como los auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización, comparecieran en el domicilio del partido a fin de iniciar la práctica de auditoría.

12. El veintiuno de mayo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentó en el domicilio del partido político a efecto de iniciar los trabajos de auditoría sobre el informe financiero. Dicha diligencia fue atendida oportunamente por el Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano en su carácter de Titular del Órgano Interno, quedando abierta por los días que fueran necesarios, hasta en tanto los auditores concluyeran los trabajos de revisión.

13. El veinticinco de junio del año en curso, concluyó la auditoría al informe financiero del Partido Estatal de Baja California. Por lo que se hizo la devolución de los documentos originales al órgano interno para su resguardo, levantándose el acta de hechos por duplicado.

14. El veinticinco de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/443/2012, notificó al Partido Estatal de Baja California, el acuerdo y la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte correspondiente.

15. El tres de julio del año en curso, el Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano presentó un escrito s/n mediante el cual da respuesta a las observaciones del informe financiero, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día veinticinco de junio del presente año, instruyó al Departamento de Fiscalización para que en un plazo de cinco días hábiles, se avocara al examen del citado escrito y sus anexos.

16. El doce de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/027/2012, informó los resultados del examen al escrito y documentos que se indican en el antecedente anterior.

17. El trece de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/532/2012, notificó al partido político el acuerdo en el que se declaró el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, así como la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al no quedar solventadas todas las observaciones al informe financiero anual.

18. El dieciséis de agosto del año en curso, el Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano, presentó un escrito s/n mediante el cual da respuesta a la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día diecisiete de agosto del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el partido; asimismo, se requirió al C.P.C. Aldo Martínez Regalado,

para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara la opinión técnica sobre el resultado obtenido en la revisión del informe financiero y por último, se instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. El veinte de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/037/2012, informó los resultados del examen al escrito de aclaraciones y rectificaciones del Partido Estatal de Baja California, derivado de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011.

20. El veinticuatro de agosto del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, presentó ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la opinión técnica de los resultados obtenidos en la auditoría al informe del Partido Estatal de Baja California.

21. El catorce de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por conducto del M.C. Andrés Gilberto Burgueño, remitió a través del oficio número DFRPP/646/2012, el proyecto de dictamen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

22. El veinte de septiembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebró sesión con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Estatal de Baja California, correspondiente al ejercicio 2011; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Rodolfo E. Adame Alba, Presidente; Javier L. Solís Benavides y Humberto Hernández Soto, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron los C.C. Alfredo Nuza Meza y Marina del Pilar Olmeda García, Consejeros Electorales Numerarios; el C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Estatal de Baja California, Encuentro

Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

1. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral

denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

**1.1. COMPETENCIA PARA DICTAMINAR.** De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

**1.2. COMPETENCIA PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** De acuerdo con lo establecido por los artículos 5, apartado B, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja

California, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal.

2. **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

**2.1. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO.** El artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano se acreditará ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada partido político libremente determine.

En base a lo anterior, el día veintiséis de enero del año en curso, el partido acreditó al Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano como Titular del Órgano Interno, quien se encuentra legitimado para recibir las ministraciones del financiamiento público estatal, presentar los informes financieros del partido, atender los requerimientos de información complementaria o documentación soporte de los informes, estar presente en la práctica de auditoría y demás visitas de verificación ordenadas

por la autoridad fiscalizadora, así como de exigir el derecho de audiencia con motivo del procedimiento de fiscalización.

**3. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** El inicio de los procedimientos de fiscalización se sustenta con la presentación de los informes financieros y el soporte documental, los cuales constituyen una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Asimismo, por medio de estos procedimientos se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley y que la aplicación de los recursos financieros sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

**3.1. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL.** De acuerdo con los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de exhibir ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se

reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012. Asimismo, emitió dos recordatorios por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe financiero anual, remitiéndole los formatos "IA", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por lo que el día treinta de marzo del año en curso, el Partido Estatal de Baja California por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011; adjuntando la documentación soporte que consideró pertinente a fin de acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos, tales como:

- a. Informe financiero en formato "IA" y anexos 1, 2, 3 y 4;
- b. Control de eventos;
- c. Estados de cuenta bancarios;

- d. Conciliaciones bancarias;
- e. Estado de resultados;
- f. Balance general;
- g. Balanza de comprobación;
- h. Control de folios de REPAP;
- i. Inventario de activos;
- j. Escrito s/n mediante el cual pretende solventar las observaciones derivadas del oficio número CGE/900/2011, de la pasada revisión anual;
- k. Pólizas de diario;
- l. Pólizas de egresos de los meses de febrero a diciembre del ejercicio 2011, y
- m. Reporte contable de impreso de pólizas de ingresos, egresos y diario.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, a fin de acreditar la veracidad del informe.

3.2. **INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades, primero: el financiamiento público, que a su vez se clasifica en

a) permanente, y b) de campaña, y segundo: el financiamiento privado que se clasifica en a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se considera como financiamiento público estatal aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad. Por su parte, la ley reconoce la posibilidad de que estos también reciban financiamiento privado, como medio para recaudar fondos, a fin de solventar los gastos necesarios para tender puentes de contacto con la sociedad. Sin embargo, en este tipo de financiamiento se establecen límites a los montos y sus modalidades, con el objeto de determinar la procedencia y legalidad de quienes lo aportan, así como la equidad y transparencia entre los partidos que lo pueden recibir.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y la Federación, ayuntamientos, entidades u organismos de la administración pública del Estado y la Federación,

centralizadas o paraestatales, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales de cualquier naturaleza; ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'205,853.44 M.N. (Un millón doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de financiamiento de militantes por la cantidad de \$3,662.00 M.N. (Tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'209,515.44 M.N. (Un millón doscientos nueve mil quinientos quince pesos 44/100 moneda nacional); importes que se registraron contablemente y depositaron en la cuenta bancaria concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente).

Dichos ingresos se acreditaron a través de los recibos de ministraciones mensuales expedidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante el ejercicio 2011, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, así como con los recibos de aportaciones de militantes, en los términos de los artículos 44, 45, 63 y 68 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las

Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

3.3. EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

En base a lo anterior, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expida la persona a quien se realizó el pago y deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza correspondiente la justificación y destino.

De este modo, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1'061,879.82 M.N. (Un millón sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional), bajo el

concepto de gastos por actividades ordinarias permanentes; así como la compra de activo fijo por la cantidad de \$10,723.57 M.N. (Diez mil setecientos veintitrés pesos 57/100 moneda nacional); erogaciones que se examinaron a través de la documentación soporte que presentó el Titular del Órgano Interno, tales como los estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, auxiliares contables, inventarios de activos, pólizas de egresos y de diario, libros de diario y la relación de reconocimientos por actividades políticas en el Estado, entre otros. Sin embargo, de dicha verificación se advirtieron errores u omisiones técnicas, por lo que se le requirieron las aclaraciones o rectificaciones, mismas que se detallan en el siguiente capítulo.

**3.4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.** De acuerdo a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el día treinta de junio del año que corresponda, para concluir la revisión de los informes anuales. Durante dicha etapa, se ordenó la revisión al 100% (cien por ciento) de los registros contables del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, aplicando para tal efecto las Normas de

Auditoría Generalmente Aceptadas y el marco normativo vigente en materia de fiscalización.

Por otra parte, en términos de la fracción II del artículo 199 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el partido político solicitó oportunamente que la práctica de auditoría se llevara a cabo en su domicilio legal, ubicado en Calzada Independencia número 1096-3, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Por lo que la revisión de campo al informe financiero y documentación soporte, estuvo a cargo de los titulares de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, así como del personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización y el Auditor Externo coadyuvante para el ejercicio 2011, quienes realizaron las actividades siguientes:

❖ Revisión de gabinete.- Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

❖ **Compulsas de comprobantes.**– Concluida la revisión de gabinete, la siguiente actividad es realizar compulsas sobre los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia en las operaciones financieras del partido político.

❖ **Verificación de documentos.**– Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos que amparan lo reportado por el partido, con la objeto de brindar certeza, seguridad y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de gabinete efectuada de los días dos veintiuno de mayo al veinticinco de junio del año en curso, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas a la documentación soporte; por lo que la Dirección de Fiscalización emitió las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, concediéndole al partido político un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar por escrito las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. Dichas observaciones consistieron en lo siguiente:

a. El día treinta de marzo del año en curso, el partido político presentó un escrito y documentación adjunta, a fin de solventar las pólizas de egresos con cheque número 1066, 1101, 1103, 1154, 1164, 1170, 1212 y 1219, las cuales quedaron pendientes de comprobar al cierre del ejercicio 2011, por concepto de pasivos del informe financiero del ejercicio 2010.

Derivado del análisis y revisión a dicha información y documentos, se determinó que las pólizas número 1101, 1103 y 1212, por las cantidades de \$16,225.00 M.N. (Dieciséis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), \$8,000.00 M.N. (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, no lograron solventarse ya que las aclaraciones vertidas no eran suficientes para justificar las erogaciones, al indicar únicamente lo que a la letra dice:

“...

*Punto 2.- Los cheques 1101 y 1103 a nombre del C. Córdova Lamadrid Cesar son prestamos que se le hicieron y a la fecha no se ha recuperado el importe.*

“...

*Punto 5.- El importe del cheque 1212 de Caja Chica se va comprobando con facturas en los siguientes movimientos.*

“...”

Por tal motivo, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, la exhibición de la evidencia documental sobre los cheques en los términos siguientes:

OTRAS OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"><li>SE REQUIERE EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO 1101, 1103 Y 1212 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DEL DICTAMEN NUMERO TREINTA Y OCHO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DURANTE LA V SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 219, 222 Y 223 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.</li></ul>

Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, de modo que la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$25,225.00 M.N. (Veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), en los términos del artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

b. Derivado del examen al soporte de las pólizas de egresos número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre), por un importe total de \$30,735.83 M.N. (Treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), se

detectó que la evidencia documental había sido expedida en ejercicios fiscales anteriores (2010, 2009 y 2008); por lo que la Dirección de Fiscalización consideró que no son documentos fiscales idóneos para justificar las erogaciones al no corresponder al ejercicio fiscal 2011, de este modo requirió al partido político a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011, aclarar o rectificar tal situación en los términos siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL						
EGRESOS						
FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA PÓLIZA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
16- FEB -11	EGRESOS	9	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$6,744.00 M.N.	\$5,304.00 M.N.	SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS NO. 89594, 76444. 76445, 6647 Y 29250, EXPEDIDAS POR OPERADORA REAL DEL RÍO S. DE R.L. DE C.V., INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DE LAS AMBAS CALIFORNIAS S.A. DE C.V., VISTA CORONADO S.A. DE C.V. E INVERSIONES ROSARITO S.A. DE C.V. CON IMPORTES DE \$342.00 M.N., \$500.00 M.N., \$500.00 M.N., \$512.00 M.N. Y \$3,450.00 M.N., RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2010, DE TAL MODO QUE NO SON DOCUMENTOS FISCALES IDÓNEOS PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL 2011, DE MODO QUE SE REQUIERE ACLARAR O RECTIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
16- FEB -11	EGRESOS	10	GUSTAVO ROMO	\$5,217.27 M.N.	\$5,217.27 M.N.	SE DETECTARON LAS FACTURAS NO. 29251, 76670, A 3263,-EXPEDIDA POR INVERSIONES ROSARITO, S.A. DE C.V., TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						<p>DE C.V. GRUPO CULTURAL TIERRA CÁLIDA, CON IMPORTES DE \$2,194.91M.N. \$330.28 M.N. \$444.00 M.N. RESPECTIVAMENTE LAS FACTURAS AGL 258618, ALG 258602S DE COSCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$789.69 M.N. Y \$258.39 M.N. Y LAS FACTURAS 29773, 29774, 29775 DE HÉCTOR RUBÉN CÁRDENAS LÓPEZ CON IMPORTES DE \$ 480.00M.N., \$160.00 M.N., \$560.00 M.N. CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2010, DE TAL MODO QUE NO SON DOCUMENTOS FISCALES IDÓNEOS PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL 2011, DE MODO QUE SE REQUIERE ACLARAR O RECTIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.</p>
17- FEB -11	EGRESOS	11	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$5,570.52 M.N.	\$5,570.52 M.N.	<p>SE DETECTARON LAS SIGUIENTES FACTURAS 08570 JA III, 90163, MEXR1366, F6411, 26183, EXPEDIDAS ESTACIÓN JADE, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO VILLAFONTANA, S DE R.L. DE C.V., SANBORNAS HERMANOS S.A., APPEMEX, S.A. DE C.V., MARIA ISABEL TORRES TORRES CON IMPORTES DE \$1,000.00 M.N., \$900.02 M.N., \$241.50 M.N., \$323.00 M.N., \$706.02 M.N., RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO LAS FACTURAS NO.33570BBI, 34799BBI, EXPEDIDAS POR SERVICIO R.P., S.A. DE C.V. POR LOS IMPORTES DE \$600.00 M.N. Y \$400.00 M.N. RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO LAS FACT. CL 37429, CL 37399, EXPEDIDAS POR OPERADORA GASISENDA, S.A. DE C.V. POR LOS IMPORTES DE \$ \$600.00M.N. Y \$ 799.98 M.N., CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2010, DE TAL MODO QUE NO SON DOCUMENTOS</p>

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						FISCALES IDÓNEOS PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL 2011, DE MODO QUE SE REQUIERE ACLARAR O RECTIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
18-AGO-11	EGRESOS	13	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$13,732.00 M.N.	\$10,953.51 M.N.	SE DETECTARON RECIBOS PAGO Y FACTURAS EXPEDIDAS EN LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010, A FIN DE ACREDITAR GASTOS DEL EJERCICIO 2011, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$10,953.51 M.N., DICHS COMPROBANTES NO SON IDÓNEOS PARA JUSTIFICAR LAS EROGACIONES REALIZADAS, POR NO CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL 2011, DE MODO QUE SE REQUIERE ACLARAR O RECTIFICAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
05-OCT-11	EGRESOS	9	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$11,322.99 M.N.	\$3,690.53 M.N.	"SE DETECTÓ QUE LAS FACTURAS NO. 363420 DE \$200.00 M.N., EXPEDIDA POR SERVICIO JUÁREZ DE ENSENADA S.A. DE C.V., LA NO. 553203 DE \$200.00 M.N., LA NO. 554791 DE \$300.00 M.N., EXPEDIDAS POR ALEJANDRO RUDAMETKIN NOVIKOFF, LA NO. 1233528 DE \$126.06 M.N., LA NO. 1233529 DE \$1,124.02 M.N., EXPEDIDAS POR CENTRAL DETALLISTA S.A. DE C.V., LA NO. D14008 DE \$151.84 M.N., EXPEDIDA POR DUPLICACIÓN DIGITAL S.A. DE C.V., LA NO. 1839 DE \$138.61 M.N., EXPEDIDA POR FARMACIA DEL SOL DEL NOROESTE S.A. DE C.V., CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2010. POR LO QUE NO SE JUSTIFICAN LAS EROGACIONES AL TRATARSE DE COMPROBANTES FISCALES DEL EJERCICIO ANTERIOR, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN, ASÍ COMO LA

						<p>DOCUMENTAL IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EROGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 103 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.</p> <p>POR SU PARTE, LAS FACTURAS NO. 15105 DE \$150.00 M.N., EXPEDIDA POR MA. DE JESUS LOPEZ MEZA Y LA NO. 10249 DE \$1,300.00 M.N. CORRESPONDEN A EJERCICIOS ANTERIORES YA FISCALIZADOS, SIN EMBARGO, SE REGISTRARON CONTABLEMENTE EN CUENTAS DE GASTOS DEL EJERCICIO 2011, POR LO QUE SE REQUIERE SU RECTIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 103 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.</p> <p>...</p>
--	--	--	--	--	--	---

Al respecto, el partido señaló en su escrito de contestación de observaciones lo que a la letra dice:

“  
...  
...”

*Punto 5.- Los cheque 9, 10 y 11 del mes de Febrero, el cheque 13 de Agosto y el cheque 9 (sic) de Octubre tienen comprobantes del 2010 porque son reposiciones de gastos que se efectuaron en 2010 los cuales no se pudieron reembolsar en su momento debido que no se contaba con liquidez en la cuenta corriente del Partido por lo que se empezó a cubrir en cuanto se pudo pagar.*

...”

La autoridad fiscalizadora consideró que no era suficiente el argumento expresado por el partido político, por lo que en la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, se requirió de nueva cuenta aclarar o rectificar la evidencia documental de dichas pólizas de egresos. Por lo que el día dieciséis de agosto del año en curso, al recibir el escrito de contestación de observaciones, el instituto político señaló lo siguiente:

“...

...

*Punto 7.- Los comprobantes del (sic) los cheques no. 9, 10 y 11 de febrero-11, no. 13 del mes de agosto-11, no. 9 de octubre-11, son gastos que no se pudieron pagar en el ejercicio anterior debido a que no contaba con liquidez para dichos gastos.*

...”

En perspectiva de la Dirección de Fiscalización, dicha aclaración no es suficiente para solventar lo observado, toda vez que los comprobantes de las erogaciones no se ajustan al Postulado Básico denominado “Asociación de Costos y Gastos con Ingresos”, el cual consiste en los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen, en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Este postulado es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados es decir, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devengan, identificando los costos y gastos -esfuerzos acumulados- que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos. La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo: a) identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones, y b) distribuyendo en forma sistemática y racional los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables.

Por lo tanto, al no ajustarse a este postulado contable los comprobantes que integran las pólizas número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre), se consideran como no solventadas las observaciones, de conformidad con el artículo 99 del del Reglamento de Fiscalización en el Estado.

c. De las pólizas de diario número PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre), por un importe total de \$44,000.00 M.N. (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que los recibos número 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 61, todos expedidos por el C. Jesús Armando Castro Adams, bajo el

concepto de arrendamiento de inmueble, ya expiraron en virtud de que la fecha de autorización del impresor data del año 1992, y en consecuencia, no pudieron validarse ante el servicio de verificación de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que la autoridad fiscalizadora requirió al partido a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, aclarar o rectificar tal situación en los términos siguientes:

DIARIO					
FECHA	TIPO DE POLIZA	NO. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
28-FEB-11	DIARIO	12	REPOSICIÓN CAJA CHICA	\$11,330.18 M.N.	"SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO NO. 50 Y 51, EXPEDIDOS POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N. CADA UNO, SON PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFOS DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA... ... ..."
31- MAR - 11	DIARIO	5	COMPROBACION DE GASTOS	\$19,082.29 M.N.	"SE DETECTÓ QUE EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 052, EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., DE FECHA DEL 18 DE MARZO DEL 2011,

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

					ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA... ..."
31-MAY-11	DIARIO	5	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CASTRO FÉLIX WALDO JESÚS	\$10,955.96 M.N.	"SE DETECTÓ QUE EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 053 EXPEDIDO POR EL JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00M.N. DE FECHA DEL 18 DE MAYO DEL 2011, ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NI LOS REQUISITOS FISCALES RELATIVOS A LA VIGENCIA Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DEL SAT... ... ... ..."
30-JUN-11	DIARIO	5	COMPROBACION DE GASTOS	\$13,495.28 M.N.	"SE DETECTÓ QUE EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 054 EXPEDIDO POR EL JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00M.N. DE FECHA DEL 18 DE MAYO DEL 2011, ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

					ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NI LOS REQUISITOS FISCALES RELATIVOS A LA VIGENCIA Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DEL SAT... ... ..
31-JUL-11	DIARIO	17	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CASTRO FÉLIX WALDO JESÚS	\$10,970.60 M.N.	"... ... SE DETECTÓ RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 055, EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA... ..
01-AGO-11	DIARIO	5	REPOSICIÓN DE CAJA CHICA	\$12,362.37 M.N.	"... ... ... ... SE DETECTÓ RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 056, EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA...".
09-SEP-11	DIARIO	5	COMPROBACION " DE GASTOS	\$10,145.00 M.N.	"... ... ..

					<p>...</p> <p>SE DETECTÓ RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 057, EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA...".</p>
01-OCT-11	DIARIO	5	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CASTRO WALDO REPAP EN 016	\$10,426.61 M.N.	<p>"...</p> <p>POR OTRA PARTE, EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO NO. 58, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS EN FECHA 29-JUN-92, SE OBSERVA QUE LA SUMA REAL DE LOS CONCEPTOS DIFIEREN AL TOTAL EXHIBIDO EN LA FACTURA, ASIMISMO, NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES; NO EXHIBE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y POR ÚLTIMO, DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE INDICÓ QUE EL COMPROBANTE ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN O</p>

					RECTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 234 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P. ..."
01-DIC-11	DIARIO	5	REPOSICIÓN DE CAJA CHICA.	\$10,947.00 M.N.	"... ... ... SE DETECTÓ QUE EL RECIBO DE ARRENDAMIENTO No. 061, EXPEDIDO POR JESÚS ARMANDO CASTRO ADAMS, POR UN IMPORTE DE \$4,400.00 M.N., DE FECHA DEL 18 DE MARZO DEL 2011, ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO DE ACUERDO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA... ..."

Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

d. Asimismo, no se justificaron erogaciones registradas a través de las pólizas de egresos número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), por un importe total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), al detectarse que la documentación soporte no reúne los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el

Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigente en la Entidad. En consecuencia, se requirió al partido en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011, la presentación de los documentos fiscales originales, en los términos siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL						
EGRESOS						
FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
11-FEB-11	EGRESOS	6	ALFREDO GASTELUM BELTRÁN	PAGO PENDIENTE CAMPAÑA	\$1,800.00 M.N.	NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO, POR LO QUE SE LE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
16-FEB-11	EGRESOS	8	ALFONSO SIORDIA	PAGO DE RENTA LOCAL ENSENADA AGOSTO, SEPTIEMBRE, FEBRERO 2011	\$12,200.00 M.N.	NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO, POR LO QUE SE LE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
16-MAR-11	EGRESOS	10	JORGE NUÑEZ LOZANO	PUBLICIDAD IMPRESA	\$18,870.00 M.N.	NO EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL GASTO RELATIVA A PUBLICIDAD IMPRESA DE LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A DE C.V., ASIMISMO, EL PAGO SE REALIZO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA CON REFERENCIA NUMÉRICA 01, POR UN IMPORTE DE \$18,870.00 M.N. A NOMBRE DE "JORGE, NUÑEZ LOZANO", LO

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

						QUE RESULTA INCONEXO O INCOHERENTE, TODA VEZ QUE EL BENEFICIARIO TENDRÍA QUE SER LA PERSONA MORAL INDICADA CON ANTELACIÓN Y QUE EXPIDIÓ EL DOCUMENTO FISCAL POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD IMPRESA, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
12-ABR-11	EGRESOS	7	SUPER SERVICIO 18 DE MARZO, S.A DE C.V.	COMPRA DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.	NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR LO QUE SE LE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
29-ABR-11	EGRESOS	20	—	CONSUMO DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.	NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR LO QUE SE LE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
19-SEP-2011	EGRESOS	16	GABRIELA ESPINOSA LOZA	COMP. GTOS. DE JORGE E. LOZANO	\$3,000.00 M.N.	SE DETECTÓ LA EXHIBICIÓN DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL COMPROBANTE DE PAGO NO. MX10074297, EXPEDIDO POR GRUPO ESTRELLA BLANCA, CON UN IMPORTE DE \$250.00 M.N. POR OTRA PARTE, EL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$2,572.00 M.N. POR CONCEPTO DE BOLETÓS DE AVIÓN Y DE AUTOBUS, SE CONTABILIZARON EN LA

						CUENTA DE "VIÁTICOS" Y NO EN LA CUENTA DE "PASAJES", POR LO QUE SE REQUIERE EXHIBIR EL COMPROBANTE ORIGINAL Y LA RECLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 219 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
30-JUN-11	DIARIO	2	—	COMPROBACION DE GASTOS	\$700.00 M.N.	NO SE LOCALIZÓ LA PÓLIZA CONTABLE, NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.
30-JUN-11	DIARIO	7	—	COMPROBACION DE GASTOS	\$8,951.65 M.N.	NO SE LOCALIZÓ LA PÓLIZA CONTABLE, NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.

Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por tal motivo se requirió de nueva cuenta al partido a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, la presentación de los comprobantes fiscales. Así pues, el partido a través de su escrito de contestación de ~~observaciones del día dieciséis de agosto del año en curso,~~ únicamente se refirió sobre la póliza de egresos número PE-10 (marzo), indicando lo siguiente en su escrito de contestación de observaciones:

“...  
*Punto 8.- Se presenta copia de la factura que ampara el cheque número 10 del mes de marzo-11.*

*Punto 9.- Se solicito (sic) al acreedor una copia fiel de la factura que ampara el gasto del cheque no. 7 y 20 de abril-11 la cual todavía no se nos entrega.*

...”

Dicha contestación no fue suficiente para subsanar las omisiones técnicas, toda vez que el partido no presentó la documentación soporte idónea a fin de justificar dichas erogaciones, tales como facturas originales expedidas por los proveedores de bienes y servicios que recibieron los pagos, con los requisitos fiscales de Ley y debidamente validadas por el Servicio de Administración Tributaria, aunado que la copia simple de la factura con la que se pretende amparar el gasto de la póliza PE-10 (marzo) es ilegible. Por otra parte, el instituto político no hizo pronunciamiento alguno sobre el resto de pólizas de egresos.

En virtud de lo anterior, al no justificarse las erogaciones por un importe total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional) a través de facturas originales con datos fiscales correctos y las constancias de validación correspondientes, el partido político incumplió con las disposiciones contenidas en los artículos 99 y 234 del

Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, las erogaciones de las pólizas deberán comprobarse al cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del citado reglamento.

**3.5. OPINIÓN TÉCNICA.** Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, al emitir el dictamen u opinión técnica sobre la revisión y fiscalización del informe anual del Partido Estatal de Baja California, concluye con lo siguiente:

*"He examinado el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IA) sobre el financiamiento Público y Privado Estatal del Partido Estatal de Baja California, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011. Dicho Informe es responsabilidad del Partido y mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoria.*

*Mis exámenes fueron realizados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoria sea planeada y realizada de tal manera, que permita obtener una seguridad razonable de que el Informe Anual no contiene errores importantes. La auditoria consiste en el examen en base a pruebas selectivas del Informe Anual, asimismo incluye la evaluación de las prácticas contables de acuerdo a las normas de información financiera y a la evidencia que soportan las cifras y revelaciones del Informe Anual.*

Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Con excepción de lo que se mencionan en el párrafo siguiente:

Durante el periodo de revisión a la documentación soporte el Informe Anual 2011, al Partido Estatal de Baja California, se detectaron varios errores u omisiones técnicas y de control interno, mismos que se notificaron oportunamente, y que no fueron solventados en su oportunidad por el partido político, por un monto que asciende a \$99,960.83 pesos M.N. (Noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 83/100 moneda nacional), las razones de nuestras observaciones se muestran a continuación:

a) Detectamos que las pólizas de egresos número 1101, 1103 y 1212, por las cantidades de \$16,225.00 pesos M.N. (Dieciséis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), \$8,000.00 pesos M.N. (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,000.00 pesos M.N. (Mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes al ejercicio 2010 no solventadas y comprobadas en forma adecuada durante dicho año, la dirección de fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización, requirió al partido político exhibir la documentación soporte relativa a las pólizas antes referidas, las cuales no fueron comprobadas durante el ejercicio 2011, por un importe total de \$25,225.00 pesos m.n. (Veinticinco mil doscientos

veinticinco pesos 00/100 moneda nacional). El detalle de estas pólizas se muestra a continuación:

FECHA	PÓLIZA	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO DEL GASTO
05-mar-10	Egreso	1101	Córdova Lamadrid Cesar	\$16,225.00 m.n.	Pendiente la documentación comprobatoria. Se requiere su exhibición de conformidad con el artículo 99 del reglamento.
16-mar-10	Egreso	1103	Córdova Lamadrid Cesar	\$8,000.00 m.n.	Pendiente la documentación comprobatoria, falta fecha y una las firmas al cheque. Se requiere su exhibición de conformidad con el artículo 99 del reglamento.
06-ago-10	EGRESOS	1212	Espinosa Loza Gabriela	\$1,000.00 m.n.	No se exhibe la documentación comprobatoria. Se requiere su exhibición de conformidad con el artículo 99 del reglamento.
				\$25,225.00 m.n.	

b) Adicionalmente se observaron los pólizas de egresos PE9, PE10 Y PE11 del mes de febrero, la poliza PE13 del mes de agosto y PE5 del mes de octubre, de los cuales no fueron comprobados con documentación soporte que reúna los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigentes durante el ejercicio 2011, por un importe de \$30,735.83 pesos m.n., solicitándole al partido político que cumpla con documentación soporte

idónea a fin de justificar las erogaciones, como son facturas originales expedidas por el proveedor de bienes y servicios, que recibieron el pago, con todos los requisitos fiscales que se establezcan en la Ley, al cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

FECHA DE EXPEDICIÓN	No. DE CHEQUE	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO
16-feb-11	PE 9	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$6,744.00 M.N.	\$ 5,304.00 M.N.
16-feb-11	PE 10	GUSTAVO ROMO	\$5,217.27 M.N.	\$5,217.27 M.N.
17-feb-11	PE 11	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$5,570.52 M.N.	\$5,570.52 M.N.
18-ago-11	PE 13	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$13,732.00 M.N.	\$ 10,953.51 M.N.
05-Oct-11	PE 9	JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	\$11,322.99 M.N.	\$ 3,690.53 M.N.

c) Al revisar las pólizas siguientes PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre), se detecto documentación comprobatoria por un importe total de \$44,000.00 pesos M.N. (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), referente a los recibos número 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 61, todos expedidos por el C. Jesús Armando Castro Adams, bajo el concepto de arrendamiento de inmueble, no son válidos para justificar las erogaciones al encontrarse caducos ya que no pudieron validarse ante el servicio de verificación de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria.

FECHA	NO. DE PÓLIZA	ARRENDATARIO	RECIBO NÚMERO	IMPORTE
28-feb-11	PD 12	Jesús Armando	50 y 51	\$8,800.00 m.n.

		Castro Adams		
31-mar-11	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	52	\$4,400.00 m.n.
31-may-2011	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	53	\$4,400.00 m.n.
30-jun-2011	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	54	\$4,400.00 m.n.
31-jul-2011	PD 17	Jesús Armando Castro Adams	55	\$4,400.00 m.n.
01-ago-2011	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	56	\$4,400.00 m.n.
09-sep-2011	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	57	\$4,400.00 m.n.
01-oct-11	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	58	\$4,400.00 m.n.
01-dic-2011	PD 5	Jesús Armando Castro Adams	61	\$4,400.00 m.n.

a) *Adicionalmente se observaron los cheques 484, 490 y 513, de los cuales no fueron comprobados con documentación soporte que reúna los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigentes durante el ejercicio 2011, por un importe de \$46,521.65 pesos m.n. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), solicitándole al partido político que cumpla con documentación soporte idónea a fin de justificar las erogaciones, como son facturas originales expedidas por el proveedor de bienes y servicios, que recibieron el pago, con todos los requisitos fiscales que se establezcan en la Ley, al cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento, tal como se muestra en el recuadro siguiente:*

FECHA DE EXPEDICIÓN	POLIZA	NUMERO	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO
11-FEB-11	EGRESOS	6	ALFREDO GASTELUM BELTRÁN	\$1,800.00 M.N.	\$1,800.00 M.N.
16-FEB-11	EGRESOS	8	ALFONSO SIORDIA	\$12,200.00 M.N.	\$12,200.00 M.N.
16-MAR-11	EGRESOS	10	JORGE NUÑEZ LOZANO	\$18,870.00 M.N.	\$18,870.00 M.N.
12-ABR-11	EGRESOS	7	SUPER SERVICIO 18 DE MARZO, S.A DE C.V.	\$500.00 M.N.	\$500.00 M.N.
29-ABR-11	EGRESOS	20	-----	\$500.00 M.N.	\$500.00 M.N.
19-SEP- 2011	EGRESOS	16	GABRIELA ESPINOSA LOZA	\$3,000.00 M.N.	\$3,000.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	2	----	\$700.00 M.N.	\$700.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	7	----	\$8,951.65 M.N.	\$8,951.65 M.N.

*En mi opinión el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IA) sobre el financiamiento público y privado estatal del Partido Estatal de Baja California, por el periodo correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011, no refleja la situación real por lo que se menciona en el párrafo anterior de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el Partido y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California”.*

**3.6. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A LA AUDITORÍA.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez que concluyó la etapa de observaciones al informe financiero del Partido Estatal de Baja California,

procedió al análisis técnico-jurídico de los resultados a la auditoría en los términos siguientes:

a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exhibir en tiempo el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IA" relativo al "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos por financiamiento público estatal permanente se reportó la cantidad de \$1'205,853.44 M.N. (Un millón doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de financiamiento de militantes por la cantidad de \$3,662.00 M.N. (Tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'209,515.44 M.N. (Un millón doscientos nueve mil quinientos quince pesos 44/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de

comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización.

Asimismo, dichos ingresos se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), tal y como se acredita por medio de los recibos de ministraciones mensuales expedidos por la propia autoridad fiscalizadora electoral, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y recibos de aportaciones de militantes, de conformidad con los artículos 17, 18, 63, 68 y 69 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

A través de examen a este rubro, se demuestra que no existen elementos para determinar que el partido haya recibido durante el ejercicio 2011, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se especifican en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En lo que se refiere a los egresos, el partido político tuvo pólizas pendientes de comprobar al cierre del ejercicio 2011, por concepto de pasivos del informe financiero del ejercicio 2010. Por tal motivo, el instituto político presentó información y

documentos a fin de justificar las erogaciones de los cheques número 1066, 1101, 1103, 1154, 1164, 1170, 1212 y 1219, de conformidad con lo previsto en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización y en atención a los puntos resolutiveos tercero y cuarto del dictamen número treinta y ocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre del año 2011.

Derivado del análisis y revisión a dicha información y documentos, se determinó que las pólizas número 1101, 1103 y 1212, no lograron solventarse ya que las aclaraciones expuestas por el partido no fueron suficientes para justificar las erogaciones; por tal motivo, la Dirección de Fiscalización requirió a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, la presentación de la evidencia documental.

Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, de modo que la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$25,225.00 M.N. (Veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional, en los términos del artículo 222 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos en el Estado.

Por otra parte, del examen a las pólizas de egresos número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre), se detectó que el soporte documental correspondía a ejercicios fiscales anteriores (2010, 2009 y 2008), de tal modo que se determinó que no eran documentos fiscales idóneos para justificar las erogaciones del ejercicio fiscal 2011. Por lo que se requirió al partido a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011, aclarar o rectificar dicha situación.

Al respecto, el partido político señaló en su escrito de contestación de observaciones que las pólizas de egresos tenían comprobantes del ejercicio 2010, debido a que son reposiciones de gastos efectuados en ese año, los cuales no se pudieron reembolsar en su momento al no contar con liquidez en la cuenta corriente del partido.

La autoridad fiscalizadora consideró que no era suficiente el argumento expresado por el partido político, por lo que en la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, se requirió de nueva cuenta aclarar o rectificar la evidencia documental de dichas pólizas de egresos. Por lo que el día dieciséis de agosto del año en curso, al recibir el escrito de contestación de observaciones, el instituto político señaló lo siguiente:

“...  
...  
...”

*Punto 7.- Los comprobantes del (sic) los cheques no. 9, 10 y 11 de febrero-11, no. 13 del mes de agosto-11, no. 9 de octubre-11, son gastos que no se pudieron pagar en el ejercicio anterior debido a que no contaba con liquidez para dichos gastos.*

...”

En perspectiva de la Dirección de Fiscalización, dicha aclaración no es suficiente para solventar lo observado, toda vez que las erogaciones hechas por el partido político no se ajustan al Postulado Básico denominado “Asociación de Costos y Gastos con Ingresos”, el cual consiste en los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen, en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Este postulado supone que las operaciones económicas así como sus efectos, se contabilizan de forma tal que correspondan al período económico en que estos ocurren, a fin de que la información contable muestre con claridad el tiempo al que pertenece y pueda determinarse el resultado del ejercicio económico, es decir, las operaciones y eventos así como sus efectos derivados -susceptibles de ser cuantificados- se identifican con el período en que ocurren, por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que

se refiere. Por lo tanto, al no ajustarse a este principio contable los comprobantes que integran las pólizas número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre), por un importe total de \$30,735.83 M.N. (Treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional) se consideran como no solventadas las observaciones, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización en el Estado.

e. En lo que se refiere a las pólizas de diario número PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre), por un importe total de \$44,000.00 M.N. (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que los recibos número 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 61, expedidos por el C. Jesús Armando Castro Adams, bajo el concepto de arrendamiento de inmueble, ya expiraron toda vez que la fecha de autorización del impresor data del año 1992, según obra en cada recibo de arrendamiento presentado ante la autoridad fiscalizadora, los cuales no pudieron validarse ante el servicio de verificación de comprobantes fiscales del Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización requirió al partido a través de las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió

documentación alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

Por último, no se justificaron las erogaciones hechas a través de las pólizas de egresos número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), por un importe total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), al detectarse que la documentación soporte no reúne los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigente en la Entidad.

En consecuencia, se requirió al partido en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011, la presentación de los documentos fiscales originales; sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por tal motivo se requirió de nueva cuenta al partido a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, la presentación de los comprobantes fiscales.

Así pues, el partido a través de su escrito de contestación de  observaciones del día dieciséis de agosto del año en curso, únicamente se refirió sobre la póliza de egresos número PE-10 (marzo), indicando la presentación de la factura, y en el caso de 

las pólizas número PE-7 y PE-20 (abril) que solicitaron copia fiel de la factura al acreedor pero que todavía no se las entregaba.

Dicha contestación no fue suficiente para subsanar las omisiones técnicas, toda vez que el partido no presentó la documentación soporte idónea a fin de justificar dichas erogaciones, tales como facturas originales expedidas por los proveedores de bienes y servicios que recibieron los pagos, con los requisitos fiscales de Ley y debidamente validadas por el Servicio de Administración Tributaria, aunado que la copia simple de la factura con la que se pretende amparar el gasto de la póliza PE-10 (marzo) es ilegible. Por otra parte, el instituto político no hizo pronunciamiento alguno sobre el resto de pólizas de egresos.

En virtud, al no justificar las erogaciones por un importe total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional) el partido incumplió con las disposiciones contenidas en los artículos 99 y 234 del Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, las erogaciones de las pólizas número 484, 490 y 513 deberán comprobarse al cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigente en la Entidad.

d. En apego a los principios de certeza, legalidad y transparencia, el partido tiene la obligación de rendir informes financieros basados en operaciones concretas y específicas, que a su vez tendrán que justificarse de manera oportuna, en los plazos que la ley indica, exhibiendo la documentación comprobatoria correspondiente, las cuales deben de resultar congruentes con las normas de información financiera y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

4. **DE LA SANCIÓN.** Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar la autoridad electoral para la aplicación de sanciones. En ese tenor, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 82.**

*"Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.*

*La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral".*

**ARTÍCULO 84.**

*"La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;*

*VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;*

*IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

...”

ARTÍCULO 87.

“El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

...”

ARTÍCULO 466.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral

deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

**ARTÍCULO 209.**

~~“El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos”.~~

**ARTÍCULO 210.**

“Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las

*circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.*

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución local señala que le corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien; de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se indica que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la facultad de imponer sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, tomando en consideración las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de las mismas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de

tiempo, modo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma agredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido; f) la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer término, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción esta autoridad administrativa electoral deberá considerar los siguientes elementos:

- La calificación de la falta o faltas cometidas;
- La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pidieron generarse con la comisión de la falta;

- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y
- Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines.

En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizará en un primer momento los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción

#### 4.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

##### a. Tipo de infracción.

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción es sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le

impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, dicha autoridad determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con las irregularidades identificadas en los incisos a), b) y c) del considerando 3.4 denominado "Procedimiento de Revisión", se determinó que las pólizas número 1101, 1103 y 1212 correspondientes al ejercicio 2010, no se lograron solventar ya que las aclaraciones vertidas por el partido no fueron suficientes para justificar las erogaciones. Lo anterior, se debe a que el instituto político únicamente señaló que en relación a las pólizas 1101 y 1103 fueron préstamos que se realizaron al C. Cesar Córdova Lamadrid, sin que hasta la fecha se haya recuperado el importe, y en caso de la póliza 1212 es la ~~caja~~  caja chica del partido y que se va comprobando con facturas de futuros movimientos. De modo que bajo tales argumentos, no es posible justificar los gastos de dichas pólizas, ya que de acuerdo al artículo 222 del Reglamento de Fiscalización señala lo siguiente:

*“Si al cierre de un ejercicio los partidos políticos presentan en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos se considerarán como no comprobados, con excepción de que informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación comprobatoria correspondiente”.*

Situación que acontece en especie, ya que el partido no presentó excepción legal alguna que justifique los montos no comprobados del ejercicio fiscal anterior.

Por otra parte, el partido presentó documentos fiscales a fin de justificar erogaciones de la pólizas número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre) del ejercicio 2011, por un importe total de \$30,735.83 M.N. (Treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional); sin embargo, al verificar dichos comprobantes se detectó que estos fueron expedidos por los proveedores en ejercicios fiscales anteriores (2010, 2009 y 2008), situación que resulta incongruente al aplicar el Principio del Período Contable previsto por las Normas de Información Financiera y que consiste en que las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren.

f. Por último, el partido presentó recibos de arrendamiento para justificar erogaciones en las pólizas de diario número PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre); sin embargo, al momento de verificar la validez ante el sistema electrónico de verificación de documentos fiscales del Servicio de Administración Tributaria, no se obtuvo resultado alguno en virtud haber expirado, ya que la fecha de autorización del impresor data del año 1992, y por tanto, el monto observado ascienden a la cantidad de \$44,000.00 M.N. (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, dichas conductas infractoras implican acciones u omisiones del partido en el registro contable y su justificación, así como el manejo y operación de recursos financieros.

**b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

❖ **Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2011.

❖ **Modo.** El partido no exhibió documentación soporte de las pólizas de egresos número 1101, 1103 y 1212 del ejercicio 2010; se detectó que la evidencia documental de las pólizas de egresos número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y

PE-05 (octubre), corresponde a ejercicios fiscales anteriores, y por último, los recibos de arrendamiento integrados en las pólizas de diario número PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre), se encuentran expirados, ya que no pudieron validarse a través del sistema electrónico de validación de documentos fiscales del servicio de administración tributaria.

Es relevante señalar que los errores u omisiones técnicas se hicieron del conocimiento al partido político a través de las cédulas de observaciones números DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PEBC/02/2011, ambas emitidas por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tras realizar la revisión y verificación correspondiente.

❖ Lugar: Las irregularidades se cometieron en el domicilio legal del Partido Estatal de Baja California en Baja California, sita en Calzada Independencia número 1096-3, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y se detectaron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calzada Justo Sierra número 1002-A, Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino debe hacerse evidente por medio de la prueba de hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, aún cuando el partido intentó cooperar con la autoridad fiscalizadora, a fin de subsanar las irregularidades detectadas durante la revisión del informe financiero anual, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

d. **Trascendencia de la normatividad transgredida.**

En relación con las observaciones al informe financiero, el partido incumplió los artículos 99, 222 y 234 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, al no comprobar oportunamente egresos del ejercicio 2010, así como al exhibir documentos que corresponden a ejercicios fiscales anteriores y recibos de arrendamiento presumiblemente apócrifos.

De lo anterior es posible concluir, que los artículos reglamentarios tienen relación directa con la certeza y transparencia de los ingresos y gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligar a los institutos políticos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de esta actividad.

e. **Los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado -también conocidas como materiales- son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma. De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el presente caso, las irregularidades imputables al partido político se traducen en infracciones de resultado que ocasionan daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en la

certeza y transparencia de los gastos ejecutados para su operación ordinaria. Por lo anterior, es posible concluir que estas ilegalidades se traducen en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos financieros del partido, vulnerando la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los mismos.

f. La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *"volver a decir o hacer algo"*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *"la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia"*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Estatal de Baja California, respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de las mismas, sólo se violentaron una vez dentro del mismo ejercicio.

**g. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas puesto que el Partido Estatal de Baja California cometió varias irregularidades que se traducen en diversas infracciones de carácter sustantivo o de fondo, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 99, 222 y 234 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

**h. Calificación de la falta.**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, esta autoridad administrativa electoral considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos que obtengan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe considerarse como grave.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del Partido Estatal de Baja California, la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de gasto de los partidos políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral califica la falta como grave ordinaria, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al partido político, por haber incurrido en las faltas siguientes:

❖ No exhibió documentación soporte de las pólizas de egresos número 1101, 1103 y 1212 del ejercicio 2010, sumando un importe total de \$25,225.00 M.N. (Veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional);

❖ Que la evidencia documental de las pólizas de egresos número PE-9, PE-10 y PE-11 (febrero), PE-13 (agosto) y PE-05 (octubre), corresponden a ejercicios fiscales anteriores, por un importe total de \$30,735.83 M.N. (Treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), y

❖ Que los recibos de arrendamiento integrados en las pólizas de diario número PD-12 (febrero), PD-5 (marzo), PD-5 (mayo), PD-5 (junio), PD-17 (julio), PD-5 (agosto), PD-5 (septiembre), PD-5 (octubre) y PD-5 (diciembre), no pudieron validarse a través del sistema electrónico de verificación de documentos fiscales del Servicio de Administración Tributaria, por ser recibos con fecha de impresor del año 1992, por lo que ya tienen caducidad en un monto total de \$44,000.00 M.N. (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

#### 4.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

##### a. Calificación de la falta cometida.

Al haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el Partido Estatal de Baja California, es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en el incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del órgano interno del partido, así como la ausencia de dolo. Adicionalmente, se estimó que las violaciones

acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Por lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir al ente de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de irregularidades, esta autoridad toma en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca.”*

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En tal sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que el registro indebido de gastos, la no comprobación de egresos, así como la expedición de cheques nominativos sin contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos financieros que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tales hechos.

En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar o reincidencia.

Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- ❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Del análisis a las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad, se desprende que el Partido Estatal de Baja California no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas irregulares por el partido, se desprende que la falta se calificó como grave ordinaria; con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; no existe registro de conductas reiteradas, ni reincidencia en los actos; no se mostró mala fe en la conducta aludida, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades detectadas; no existe dolo y los montos de lo involucrado ascienden a la cantidad de \$99,960.83 M.N. (Noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 83/100 moneda nacional).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 463.*

*Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*

*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*

*f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales.*

...”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de

sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio

del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otra parte, las sanciones contenidas en los incisos c), d), e) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, la suspensión o cancelación de su registro, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa del veinticinco por ciento

adicional de los egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido político, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación de los ilícitos, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al Partido Estatal de Baja California es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE A SANCIONAR
EGRESOS	NO EXHIBIÓ DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO 1101, 1103 Y 1212 DEL EJERCICIO 2010.	\$25,225.00 M.N.	25% = \$6,306.25 M.N.	\$31,531.25 M.N.
EGRESOS	SE DETECTÓ QUE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO PE-9, PE-10 Y PE-11 (FEBRERO), PE-13 (AGOSTO) Y PE-05 (OCTUBRE), CORRESPONDE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.	\$30,735.83 M.N.	25% = \$7,683.95 M.N.	\$38,419.78 M.N.
EGRESOS	SE DETECTÓ QUE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO INTEGRADOS EN LAS PÓLIZAS DE DIARIO No.PD-12 (FEBRERO), PD-5 (MARZO), PD-5 (MAYO), PD-5 (JUNIO), PD-17 (JULIO), PD-5 (AGOSTO), PD-5 (SEPTIEMBRE), PD-5 (OCTUBRE) Y PD-5 (DICIEMBRE), YA EXPIRARON A FALTA DE VALIDACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	\$44,000.00 M.N.	25% = \$11,000.00 M.N.	\$55,000.00 M.N.
TOTAL		\$99,960.83 M.N.	25% = \$24,990.20 M.N.	\$124,951.03 M.N.

La suma total de la sanción arroja la cantidad de \$124,951.03 M.N. (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 03/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esa tesitura, debe considerarse que el Partido Estatal de Baja California cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2012, la cantidad de \$1'189,317.07 M.N. (Un millón ciento ochenta y nuevemil trescientos diecisiete pesos 07/100 moneda nacional), tal y como se hace constar en el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria del día veintiocho de marzo del año en curso.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución local, la Ley electoral local, así como el Reglamento en esta materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de los fines y el desarrollo de sus actividades.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al Partido Estatal de Baja California atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se recomienda al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación y orientación de veinte horas, implementado por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que tenga pleno conocimiento de las disposiciones normativas con motivo de la obtención, registro y administración de los recursos, así como de la presentación e integración de los informes financieros y documentación soporte, para evitar en la medida de lo posible, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de las conductas infringidas.

e. Forma de pago de la sanción.

Por último, de conformidad con el artículo 467 de la Ley electoral local, la presente multa deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que cause estado el presente dictamen. Transcurrido el plazo, sin que el partido político hubiese efectuado el pago, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducir el monto de la multa en las siguientes tres ministraciones del financiamiento público estatal permanente que corresponda y enterarlo a la citada Secretaría, en los términos siguientes:

MINISTRACIÓN	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$124,951.03 M.N.	\$41,650.34 M.N.	\$83,300.69 M.N.
II	\$83,300.69 M.N.	\$41,650.34 M.N.	\$41,650.34 M.N.
III	\$41,650.34 M.N.	\$41,650.34 M.N.	\$0.00 M.N.

f. Vista a otras autoridades.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, dese vista al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que investigue y determine en el ámbito de su competencia, la existencia de presuntas violaciones al marco normativo vigente, con relación a los recibos de arrendamiento

expedidos por el C. Jesús Armando Castro Adams que resultaron caducos.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**— Se tiene por presentado al Partido Estatal de Baja California, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento estatal, correspondiente al ejercicio 2011, en términos del considerando 3.1 del presente dictamen.

**SEGUNDO.**— Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 3.4, 3.6, 4, 4.1 y 4.2, se impone al Partido Estatal de Baja California una multa por la cantidad de \$124,951.03 M.N. (Ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 03/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día que cause estado.

**TERCERO.**— Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que en el supuesto de que transcurra el plazo de ley, sin que el partido político realice el pago de la multa, proceda a deducir el monto a través de las ministraciones del financiamiento público estatal

permanente en términos del inciso e) del considerando 4.2 del presente dictamen, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**CUARTO.**– Por lo que hace a las pólizas de egresos número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), el partido político deberá realizar el registro y comprobación al cierre del ejercicio anual 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

**QUINTO.**– Dese vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos del inciso f) del considerando 4.2 del presente dictamen.

**SEXTO.**– Se recomienda al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación y orientación por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la administración y manejo de los recursos, en términos del último párrafo del inciso d) del considerando 4.2 del presente dictamen.

**SÉPTIMO.**– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copia certificada a petición de parte.

OCTAVO.- Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE  
"Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA  
PRESIDENTE

C.P. JAVIER L. SOLÍS BENAVIDES  
VOCAL

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO  
VOCAL

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO